

76001400302820230005100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DTE: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

EMAIL: cancerberos@hotmail.es

DDOS: DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL

DIEGO VARGAS ABADÍA

DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA SAS

RDO 76001400302820230005100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sent. No.17.

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2022-00528-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante quien actúa en causa propio dentro del proceso, el memorialista solicita se dicte auto seguir adelante la ejecución, revidadas las diligencias observa la judicatura que se dan los presupuestos para ello en cuanto la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto 1720 de fecha 29 de septiembre de 2023, Fl.22, así mismo se evidencia que el termino de suspensión del proceso se encuentra vencido.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré por la suma de \$ 100.000.000.00 suscrito por los aquí demandados DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL, DIEGO VARGAS ABADÍA y DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA SAS quienes se comprometieron a cancelar el importe del referido título a favor de LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY el día 16 de noviembre de 2020.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No. 132 del 7 de febrero de 2023, los aquí demandados se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto 1720 de fecha 29 de septiembre de 2023, Fl.22.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL, DIEGO VARGAS ABADÍA y DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA SAS, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

76001400302820230005100
C.S.G.

2.- Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

3.- Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.- Fíjese como agencias en derecho la suma de **Diez Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos M/CTE. \$ 10.640.000.-**

6.- una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria